

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000802 - 2025

Carhuaz, 21 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 95-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL.Chz-AGA/EAL-Per; INFORME N° 162-2025-MINEDU/RA/DREA/UGELCARHUAZ-A-ADM-TA.I (Planillas); Expediente Administrativo N° 01975467-2025; y demás documentos adjuntos que constan en (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 01975467, de fecha 19 de febrero del 2024, doña Shirley Stefany, MATA MOTA, ex directora de Sistema Administrativo del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, solicita el pago correspondiente de sus vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, compensación de tiempo de servicios;

Que, sobre el pago de la compensación vacacional y vacaciones truncas del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276: El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca. De ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor;

Cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas. Asimismo, y de forma supletoria, el Decreto Legislativo N° 276 continúa siendo aplicable a los servidores civiles sujetos a dicho régimen laboral, en todo aquello que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento o que hubiera sido modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405;

En tal sentido, cabe señalar que el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (2) periodos vacacionales como máximo;

Conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

En síntesis, en dichos informes se concluye lo siguiente:

- (i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.

- (ii) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados.

Que, sobre el tiempo de servicios del servidor contratado en el régimen

del Decreto Legislativo N° 276: Un segundo aspecto a considerar es que, no obstante que el nombramiento significa un cambio en condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera), tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación;

En efecto, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestado como contratado "para todos sus efectos";

En tal sentido, en caso el servidor de la carrera administrativa tenga tiempo de servicios prestados como contratado, podrá acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que les correspondan a los servidores de carrera;

En el presente caso, doña Shirley Stefany, MATA MOTA, identificado con DNI 47478876, ingreso a ocupar el cargo de Directora de Sistema Administrativo II - Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2023-GRA/GGR, de fecha 11 de abril del 2023, para posteriormente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025-GRA/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, se resuelve concluir a partir de la fecha la designación de la contadora Shirley Stefany Mata Mota, conforme se puede apreciar por el periodo de permanencia, la ex funcionaria acumulo 21 meses de trabajo efectivo, por tanto, le corresponde reconocer el pago de vacaciones no gozadas; cabe señalar que con relación a las vacaciones truncas solicitada, al haber cumplido el periodo necesario para tener derecho a las vacaciones, no corresponde reconocer las vacaciones truncas, siendo improcedente en ese extremo;

Ahora con relación a la solicitud de compensación por tiempo de servicios, conforme se ha expresado en el numeral 2.11, 2.12 y 2.13, del presente informe, lo requerido solo podrá acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que les correspondan a los servidores de carrera, en su caso al haberse encontrado designada en el cargo de directora de Sistema Administrativo II, en el nivel remunerativo F-4, al respecto el Artículo 2° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa menciona lo siguiente: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable." En consecuencia, la requerido sobre CTS, se le reconocerá cuando tenga la condición de nombrado, entonces no es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo Informado por el Especialista Administrativo I - Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Decreto Legislativo N° 1405; D. Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; TUO de la Ley N° 27444; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, el pago de las vacaciones no gozadas solicitada por doña Shirley Stefany, MATA MOTA, identificado con DNI 47478876, ex directora de Sistema Administrativo II, del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, al haber acumulado más de veintiún (21) meses de trabajo efectivo.

N°	EX FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO		REMUNERACION		VACACIONES NO GOZADAS			
		INICIO	FIN	MUC	BET	DIAS VACACIONALES	Dcto. De días utilizados según informe	Calculo	Monto a Pagar (Sujeto a descuento de Ley)
01	Mata Mota, Shirley Stefany	11/04/2023	24/01/2025	1076.00	307.25	30	-	(a+b) /30xc	S/. 1,383.25

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento de vacaciones truncas al haber sido cesada cuando cumplió el periodo de veintiún (21) meses de trabajo efectivo y la petición de compensación por tiempo de servicios, al corresponder dicho beneficio solo al personal nombrado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, al área de Gestión Institucional con la finalidad que tramite la factibilidad presupuestal para el pago de las vacaciones no gozadas reconocida a doña Shirley Stefany, MATA MOTA, identificado con DNI 47478876.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a doña Shirley Stefany, MATA MOTA, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.III/MECA
DSA.III/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

CARHUAZ 21 MAYO 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Frescia Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ